



MAR DEL PLATA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente n° 1-5714/2017, por la cual el Programa Integral de Políticas de Género eleva para tratamiento y aprobación el proyecto de "Lenguaje Igualitario en la UNMDP" acompañado de la "Guía para el uso de un lenguaje Igualitario en la Universidad Nacional de Mar del Plata", y

CONSIDERANDO:

Que el lenguaje es un instrumento de expresión y transmisión de nuestro pensamiento y cultura y es por esto que refleja las características de la sociedad de cada época histórica. Es una construcción social y por lo tanto no es estático ni su uso neutral. Si partimos de la afirmación de que vivimos en una sociedad androcéntrica, es decir que privilegia el género masculino y todas las características que a él se le atribuyen culturalmente, debemos decir también que esta preeminencia se manifiesta en el uso del lenguaje, donde generalmente no se nombra ni visibiliza a las mujeres ni a otras identidades sexuales o de género y donde nos encontramos con una práctica concreta de la violencia simbólica.

Que existe una vasta legislación que se vincula a esta temática y a partir de la cual podemos afirmar que la utilización de un lenguaje discriminatorio o sexista obstaculiza el real cumplimiento de los Derechos Humanos reconocidos por leyes nacionales y tratados internacionales. La Constitución Nacional de nuestro país establece en el artículo n° 16 el principio de igualdad por el cual todas las personas somos iguales ante la Ley, el cual también está presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que asimismo, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW) la cual tiene rango constitucional, los Estados partes, entre ellos Argentina, convinieron en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, recordando que la misma dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para "prestar servicio a su país y a la humanidad".

Que a nivel Nacional, la Ley n° 26.485 de Protección integral a las mujeres define a la violencia simbólica como uno de los tipos de violencia ejercida hacia las mujeres y a la violencia institucional como una modalidad. Así se establece que la violencia simbólica, como lo enunciamos anteriormente, es aquella que "a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" y la institucional "aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley".

Que en consonancia, la recientemente promulgada Ley n° 27499 o "Ley Micaela", la cual la UNMDP ha adherido, establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género para todas aquellas personas que integran los tres poderes del Estado. Esta Ley pone en foco la necesidad de sensibilización y formación en estas temáticas para quienes ocupan cargos y funciones

públicas.

En el caso de la Ley 26.743, que afirma el derecho a la identidad de género de las personas, sancionada y promulgada en el año 2012 en nuestro país, establece: el reconocimiento de la identidad de género; el libre desarrollo de la persona conforme a su identidad de género; el derecho a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y a ser identificada de esa forma en todos aquellos instrumentos que acrediten su identidad respecto de su/s nombre/s de pila, imagen y sexo con los que ha sido registrada. Al mismo tiempo, establece en el artículo n° 12 el derecho al trato digno en el que se afirma el respeto a la identidad de género adoptada al nombrar a la persona, registrar sus datos y referirse a ella públicamente. Por último, el artículo n° 13 establece que toda norma, reglamento o procedimiento no podrá limitar este derecho.

Que las recomendaciones sobre un uso no sexista e inclusivo del lenguaje alcanzan actualmente a publicaciones científicas, medios de comunicación, organismos públicos y privados, empresas, y Universidades. A nivel internacional, la UNESCO trabaja desde 1987 en reglamentaciones y disposiciones que eviten la utilización del lenguaje sexista en todos los ámbitos de su influencia. España posee vasto desarrollo teórico y práctico en la inclusión de lenguaje no discriminatorio por razones de género, a pesar de que la Real Academia Española insiste en que el uso del masculino es el "genérico", "no marcado", "neutro", el que "todo lo subsume". Es justamente esa subsunción la que se cuestiona desde la perspectiva de género, inclusión y diversidad.

La intervención de la Secretaría de Bienestar de la Comunidad Universitaria, la Secretaria de Comunicaciones y Relaciones Publicas e informe tecnico del departamento de Letras de la Facultad de Humanidades producido por la Dra. Andrea Menegotto. siendo que a fojas 149/201 obra el detalle del proyecto de "Lenguaje Igualitario en la UNMDP" acompañado de la "Guia para el uso de un lenguaje Igualitario en la Universidad Nacional de Mar del Plata" con las modificaciones y sugerencias realizadas por las distintas dependencias.

Que la Comisión de Bienestar del Comunidad Universitaria y la Comision de Interpretacion y Reglamento recomienda aprobar el presente proyecto y su correspondiente Guia.

Lo resuelto en sesión n° 16, de fecha 26 de setiembre de 2019.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto vigente

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Aprobar el proyecto de "Lenguaje Igualitario en la UNMDP" acompañado de la "Guia para el uso de un lenguaje Igualitario en la Universidad Nacional de Mar del Plata" que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza..

ARTICULO 2º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1245

FDO: ALFREDO LAZZERETTI - OSVALDO DE FELIPE